Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501638801**

20175501638801

Bogotá, 14/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62754 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Tranporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62754 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con N.I.T **811036744 - 9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0127204** de fecha **24 de Octubre de 2017** impuesto al vehículo de placa **WRD550** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.** Identificada con el NIT. **811036744 - 9** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Articulo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

> *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

> ***"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."***

En concordancia con el código: **510**

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0127204	24 de Octubre de 2017	WRD550

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0127204** de fecha **24 de Octubre de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.** identificada con NIT. **811036744 - 9**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con **NIT. 811036744 - 9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción especifica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.,** identificada con NIT. **811036744 - 9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.,** identificada con NIT. **811036744 - 9**, con

COPIA

domicilio en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **Carrera 21 65 37**, teléfono **7021874,** correo electrónico **direccionadmon@cosmotrans.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 62754 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127204

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2017	01 02 03 04 / 05 06 07 08 / 09 (10) 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 / 08 09 10 11 (12) 13 14 15 / 16 17 18 19 20 21 22 23	00 10 / (20) 30 / 40 50
DIA: 24			

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Via la Manza Pimavero Km 837300 sector Paso Nivel

3. PLACA *(MARQUE LAS LETRAS)*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	(D)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA *(MARQUE LOS NUMEROS)*

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Calarca

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Alfonso Cano

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1545620 2
LICENCIA DE CONDUCCION: C 2
EXPEDIDA: la Estrella
VENCE: 26-01-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: luis Cano Mesa
DIRECCION: la cabaña
TELEFONO: 3113049934

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA *(RAZON SOCIAL)*
Cosmo trans S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO
1 0 0 0 8 2 5 1 3 1 9

13. TARJETA DE OPERACION
1 0 0 5 8 3 2 — RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Romero Florez
PLACA No.: 091504
ENTIDAD: Setra. Deant

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
/	/	la troncal - Amaga

16. OBSERVACIONES
Transporta al señor Miguel Baez Barbosa CC: 16654864 Funcionario del Impec INPEC, se verifico con el doctor luis carlos zapata director territorial del Ministerio de transporte que manifiesta que la targeta operacion es falsa.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
Alfonso Cano
C.C. No. 16176202

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT: #800333394-8

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 41800 DEL 13 DICIEMBRE DE 2002

Por la cual se regula el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 2266 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los vehículos de cuatro (4) toneladas o más de capacidad de carga útil, para el ejercicio de la actividad de transporte de carga, deberán estar vinculados a una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada por el Ministerio de Transporte, y que para tal efecto deberán suscribir un contrato de vinculación, el cual deberá ser inscrito ante el Registro Nacional de Información de Vehículos Automotores, en el Distrito Capital o ante la entidad territorial en donde se encuentre matriculado el vehículo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del mismo.

Que con el objeto de facilitar a los automotores que cumplan la obligación de los anteriores, especialmente en el Distrito Capital donde se encuentran, se hace necesario establecer una clasificación de las vinculaciones a las empresas de transporte público terrestre automotor, que se ajuste a la realidad de la operación,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - CLASIFICACIÓN. La clasificación de las vinculaciones a las empresas de transporte público terrestre automotor para la aplicación de SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO

[illegible]

SANCIONES A HOSPITALES, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR PRIVADO

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE LOS ESTUDIANTES O SUS ANEXOS

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

[illegible]

SANCIONES A REMITENTE DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES DE DEMORAS VIGENTES

[illegible]

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO, HABILITACIÓN O PLANILLAS DE OPERACIÓN

[illegible]

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, HABILITACIONES O PLANILLAS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

[illegible]

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICACIÓN DE FORMATO. A solicitud del Consejo de Informes de Movilización de Transporte Público Terrestre Automotor [illegible]

ARTICULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Autoridades de Control podrán implementar sistemas electrónicos para la elaboración de los informes de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el formato adoptado en el presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ELABORACIÓN. Los Agentes de control autorizados la impresión y el reporte del Informe de Movilización de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la modificación establecida en el artículo anterior, a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Transporte.

ARTICULO QUINTO. - APLICACIÓN. El formato de que trata el presente resolución, deberá [illegible] a partir del [illegible] de 2003.

ARTICULO SEXTO. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Movilización de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 13701 del 5 de noviembre de 2002, de la Junta de Administración, en cuanto a la información de movilización de vehículos, y los demás elementos que no contradigan lo establecido en el presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

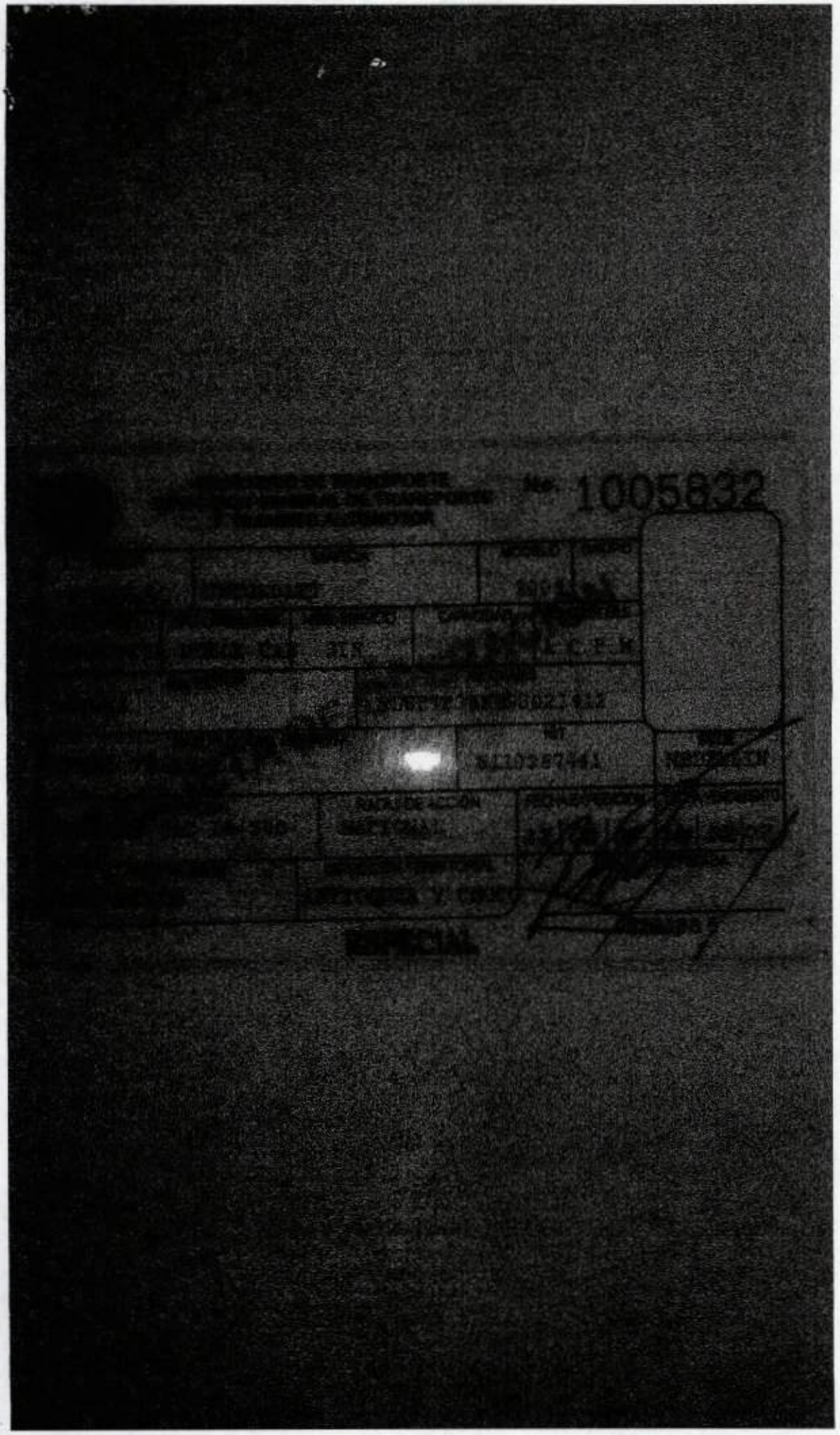

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado MT No.: "RAD_S"

"F_RAD_S"

Medellín, 24 de octubre de 2017

CERTIFICACION

El Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, se permite certificar que al vehículo de placas WRD550, le fue expedida la tarjeta de operación 1034716, el 07/03/2016, con fecha de vencimiento el 07/03/2017, a la empresa COSMOTRANS S.A.S

De igual manera certificamos que el rango 1005832, no corresponde a esta Dirección Territorial, y que verificando nuestros sistemas no ha sido asignada al vehículo en mención, de la misma manera se evidencian errores como el Nit de la empresa cuyo dígito de verificación es 9 y no 1, además el nombre de la empresa es como se indica anteriormente y no COSMO TRANS S.A., no tiene el sello del Ministerio de Transporte y la firma no corresponde a la del Director Territorial Antioquia.

Por lo anterior expuesto, se presume falsedad en documento.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501558821

20175501558821

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62754 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-12-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 62726.odt

Representante Legal y/o Apoderado
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA